

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00100

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 76 de la principal encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada (fl. 75 y reverso) conforme las previsiones del artículo 110 del C. G. del P.

Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de esta ciudad para lo pertinente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u>, hoy <u>03 MAY 2022</u> SECRETARÍA
--

003- 2019-00100 Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Vie 27/08/2021 8:04 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

PHR-_8313732_V_1_Aporto liquidación del crédito.pdf;

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO SAENZ HERRERA**Radicación: **003- 2019-00100.**Asunto: **Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, aporto memorial enunciado.

Cordialmente,

Pablo Sierra**Socio / Partner**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com**POSSE
HERRERA
RUIZ** **CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm**LATIN LAWYER** Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO SAENZ HERRERA**

Radicación: **003- 2019-001000.**

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 30 de abril de 2021, así:

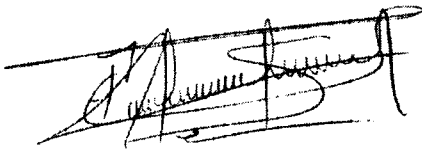
Liquidación Total Pagaré 8270082092	
Capital	\$ 327.626.344,00
Intereses de plazo	\$ 41.899.131,00
Intereses de Mora	\$ 233.378.893
Total	\$ 602.904.368

Total Liquidación Crédito \$ 602.904.368.

Son: **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –

pablo.sierra@phrlegal.com

Pagaré No. 8270082092					
Periodo	Capital	Tasa de Interés Corriente	Tasa de Interés Mora	Numero de Días en Mora	Intereses en Mora Sobre Capital
11 de febrero a 28 de febrero de 2019	\$ 327.626.344,00	19,70%	29,55%	17	\$ 4.571.752,61
1° de marzo al 31 de marzo de 2019	\$ 327.626.344,00	19,37%	29,06%	31	\$ 8.197.074,62
1° de abril al 30 de abril de 2019	\$ 327.626.344,00	19,32%	28,98%	31	\$ 8.175.915,41
1° de mayo al 31 de mayo de 2019	\$ 327.626.344,00	19,34%	29,01%	31	\$ 8.184.379,10
1° de junio al 30 de junio de 2019	\$ 327.626.344,00	19,30%	28,95%	30	\$ 7.903.985,55
1° de julio al 31 de julio de 2019	\$ 327.626.344,00	19,28%	28,92%	31	\$ 8.158.988,05
1° de agosto al 31 de agosto de 2019	\$ 327.626.344,00	19,28%	28,92%	31	\$ 8.158.988,05
1° de septiembre al 31 de septiembre de 2019	\$ 327.626.344,00	19,32%	28,98%	30	\$ 7.912.176,21
1° de octubre al 31 de octubre de 2019	\$ 327.626.344,00	19,10%	28,65%	31	\$ 8.082.814,93
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2019	\$ 327.626.344,00	19,03%	28,55%	30	\$ 7.793.411,66
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019	\$ 327.626.344,00	18,91%	28,37%	31	\$ 8.002.409,96
1° de enero al 31 de enero de 2020	\$ 327.626.344,00	18,77%	28,16%	31	\$ 7.943.164,20
1° de febrero al 28 de febrero de 2020	\$ 327.626.344,00	19,06%	28,59%	28	\$ 7.285.317,80
1° de marzo al 31 de marzo de 2020	\$ 327.626.344,00	18,95%	28,43%	31	\$ 8.019.337,32
1° de abril al 31 de abril de 2020	\$ 327.626.344,00	18,69%	28,04%	31	\$ 7.909.309,48
1° de mayo al 31 de mayo de 2020	\$ 327.626.344,00	18,19%	27,29%	31	\$ 7.697.717,46
1° de junio al 30 de junio de 2020	\$ 327.626.344,00	18,12%	27,18%	30	\$ 7.420.736,69
1° de julio al 31 de julio de 2020	\$ 327.626.344,00	18,12%	27,18%	31	\$ 7.668.094,58
1° de agosto al 31 de agosto de 2020	\$ 327.626.344,00	18,29%	27,44%	31	\$ 7.740.035,87
1° de septiembre al 30 de septiembre de 2020	\$ 327.626.344,00	18,35%	27,53%	30	\$ 7.514.929,27
1° de octubre al 31 de octubre de 2020	\$ 327.626.344,00	18,09%	27,14%	31	\$ 7.655.399,06
1° de noviembre al 30 de noviembre de 2020	\$ 327.626.344,00	17,84%	26,76%	30	\$ 7.306.067,47
1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020	\$ 327.626.344,00	17,46%	26,19%	31	\$ 7.388.793,12
1° de enero al 31 de enero de 2021	\$ 327.626.344,00	17,32%	25,98%	31	\$ 7.329.547,36
1° de febrero al 28 de febrero de 2021	\$ 327.626.344,00	17,54%	26,31%	28	\$ 6.704.327,09
1° de marzo al 31 de marzo de 2021	\$ 327.626.344,00	17,41%	26,12%	31	\$ 7.367.633,92
1° de abril al 31 de abril de 2021	\$ 327.626.344,00	17,31%	25,97%	31	\$ 7.325.315,52
1° de mayo al 31 de mayo de 2021	\$ 327.626.344,00	17,22%	25,83%	31	\$ 7.287.228,96
1° de junio al 30 de junio de 2021	\$ 327.626.344,00	17,21%	25,82%	30	\$ 7.049.426,84
1° de julio al 31 de julio de 2021	\$ 327.626.344,00	17,18%	25,77%	31	\$ 7.270.301,60
1° de agosto al 27 de agosto de 2021	\$ 327.626.344,00	17,24%	25,86%	27	\$ 6.354.312,94
		Total		872	\$ 233.378.892,69

Liquidación Total Pagaré 8270082092	
Capital	\$ 327.626.344,00
Intereses de plazo	\$ 41.899.131,00
Intereses de Mora	\$ 233.378.893
Total	\$ 602.904.368

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2019-100

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de junio 28 de 2021 (fl. 68, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Registro de medida cautelar y certificado Matricula Inmobiliaria 50N-20150623	Folio 18	\$36.400
Registro de medida cautelar y certificado Matricula Inmobiliaria 236-28259	Folio 28	\$37.500
Agencias de Derecho	Folio 134 (cd. 1)	\$2.000.000
TOTAL		\$2.073.900

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹.

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 05 de abril de 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los de más gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).

